

Archivo	Archivo General de la Nación de Colombia
Sección	Sección Colonia
Fondo	Miscelánea:SC.39
Legajo	Ternas alcaldes, títulos propiedades, fundación poblaciones.
Nivel	Unidad documental
Titulo y Signatura	Ocaña: cumplimiento del bando sobre aseo y aliño de calles. - MISCELANEA:SC.39,10,D.29
Fecha inicial y fecha final	1773 -



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

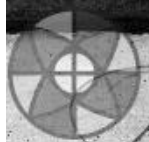
00890

008



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

P03



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Valencia Jan Año de 1773

Jesús María Joseph 9801

Dr. Mr. Antonio Pizarro
Alcalde ord. de la C. de la ciudad
Sabe

Acumplido del bando q. se
maldades apedem. el Procurador
Gral para el mes y abir a
las calles de esta ciudad

[Large decorative flourish]





[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Ocaña

22802

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

En la Cui. de Ocaña, a catorze de Abril, de mil...

setecientos, y setenta, y tres años, los señores del

Cabildo de Justicia y Regimiento de ella, aca-

ba, por el Sr. Miguel Antonio Rizo, Alcalde Ord-

inario, y primera nominacion, Sr. Domingo Lu-

zeta, su Companero, Sr. Episcopo Alavez de

Jana. Sr. Francisco Lazaro Beltrán, y Sr. Al-

guacil mal, y Sr. Esteban Cortijo, Por el Sr.

Opal, y la de defensor de Menores, Sr. Ma-

justos, y conregados, en la cara, y Morada de

los Sr. Al. Sr. Miguel Antonio Rizo, Sr. de

hauer salapropria de la yuntamiento a tra-

tan, y confesion, sobre las cosas tocantes al

venido de ambas Magestades, y bien comu-

ca de la Repub. segun lo siguiente. = En este

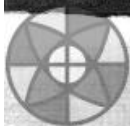
Estado represento Sr. de Sr. Procurador qual, vn Or-

pidiendo el áceo, y compositura firme de mpeda-

dos en las Celler desta Cui. amutacion de la conta



20
50-17
Es. Jca. Esta Reyno, y otras partes, como ve-
non es deiquiente. = Señores de Alti Tlaxima
Cauitio. = D. Estaban Celis del Portillo, Procur.
Gral desta Ciu. panesco Anteriores y Dico.
Juarin envasep, aq. encumplim. & mielle-
gacion, y beneficio desta Ciu. tengo pedido
la compostura, y alino. De las Calles y ca-
minos de su jurisdiccion, Viten en la forma
necesaria a quel mi pedim. con el auimen-
to, lo q. confando al S. el perjuicio, q. cada
Año Reigen las Casas, y Calles della p. ha-
biendo situada interueneo aternable, y la da-
-tada q. enuq. en el tiempo de Cerano, recom-
poniendo y tapando los sanjones, y malos pasos
q. tienen, luego q. comienzan las Lluvias, se
habren, yotan, y descomponen, aun p.ion de-
q. antes estaban, y de este modo van a hondan-
dore las Calles, & taluente q. muchas Casas
se hayan ya con los cimientos descubiertos
y otras se mantienen, sin experimentan
esta



decaencia, p. el continuo cuidado de sus

Dueños. Por lo q. pareciendome volo ó pontu-

00803

-no Remedio p. evitarse esta fatalidad, el q. todo

los dueños de Casas, y solares q. se hallan, en

el adepto, ó plan, p. el D. de la Cu. Empedre

cada uno la media Calle q. le corresponde, 18

si lo suplico al. S. para q. se exija manda

lo, de imitación de la Corte de España, y en los

Lugares de esta Reyna, p. Remedio en esta Provi-

dencia, en forma de beneficio. En consecuencia

ign. = Al. S. Suplico, p. oír como solicito en

origen Jurisdicción. = Cabeza Pontillo. = Querido, y en-

tendido. p. sumando, dicen con: Fue mediante

aq. seintiente en esta actualidad en el ho a-

ce, q. impedian. de Calles p. el seguro de sus

Casas, y facilidad de tránsito, mandaron

se haga como se pide; Cometiendose como se

comete a los d.hos S. de Al. Ordinarios, p. q.

comprendiéndose segunda vez p. dando pub. en

se cumpla p. todos aquellos a quienes toquen



la parte de Calto q. les condes ponde cada v-
no, vajo la multa de quatro peso, y cum-
plir con lo mandado, p. hauerse reconocido
el beneficio q. panalape manencia, y en-
sistencia de esta Ciu. se anuncia. = Con lo q.
tubieron surtidos p. bastante esta repanti-
cion de pesos p. ahora, y mandaron, q. p. q.
les confie se libren las boletas, con la multa
de cuarenta reales: y lo firmaron surtidos, y
todo lo qual, yo, el Escribano doy fe. = Miguel
Antonio Rizo. = Domingo Buzeta. = Juan
Xavier de Lazano Relanques. = Esteban Pa-
rte y tillo. = Nicolas Reynado, Esc.º publico. = Don
Miguel Antonio Rizo, Alc.º de Don.º Propio-
riedad de primera nominacion, y Don.º Domi-
go Buzeta, p. Deposito de la segunda taxa de esta
Ciu. de Cañá, y de Tuxtepec. = Por quan-
to se repite en el dia de ayer en el Ayuntamiento
de esta Ciu. por escrito el Procurador q. tal, Don
Esteban Celis del Portillo, que para la mejor estabi-
lidad



de Calles, y enancidos, se empedraren n.º 804
bamente, acuso enrito, se proveyó. Fue medi-
ante a encedence en era actualizada en el dho
aceo, y empedramiento de Calles para el seguro
de ellas, mandaron como se pida, cometiendo
nos anos, para q. rompiendose segunda vez por
vando publico, así se cumpla, por lo dho aq. ello
a quienes toque la parte de Calle que queda
uno correspondiente, v.º la multa de seis pesos
y cumplir con lo mandado, p.º. de la C.º. de la
nocio el beneficio que para la penmanens
cia de la Ciu. sea necesaria. Y para que así
se tenga entendido, y observe, se ha de pu-
blico este Auto, v.º la pena impuesta.
Otrovi: mandamos, por ultimo, y penen-
torio termino de tres dias, salgan fuera
de esta Ciudad y su Jurisdiccion los forasteros
vagamundos, pena de conducirlos a prision
o consiento personal, como se previno en
el Auto de Buen gobierno, o disponen de su
interior.





salida en calidad de deienxo. = Osnosi: Manda-
mos; Que todos los vezinos Hazendados que
tienen Trapiches, en todo este contorno, se
montenar de Caña Dulce, Marquen en
ellos de enteras botenas donde se guasa la pa-
nela; Desuente que la manquilla quedé es-
tampada en los panes, p. hauece en experimen-
tando fruido en tal Comencio, p. que de este mo-
do, se Reconosca la hacienda de Trapiche, donde
se fabricare la tal panela, p. y distribuir con-
vina deulpada. Y para q. cada lleque á noticia del
Publico: Asi lo mandamos, y firmamos, oy quin-
te de Abril, de mil, setecientos, y tres años
p. ante el Infancia pro Exibano. = Osnosi:
mandamos que todos los que into no duessen
Carne salada p. suienpendio, en precisam-
uenta de la Just. como de todos los demas ve-
veres, y frutos: y á los Pulperos, q. sin el Regu-
lato de esta J. lo admitieren la tal Carne
salada.



Salada, vso la pena Arvizanica. Igualm^{te}
que, los hacendados concurren a respectar
la composicion, y franquicia de sus Caminos
plazas y estomios. En su momento, quan
do el Sr. Cura Rec^{te}. o sublega thier^{te}. salgan
al Campo, como acostare, vso la pena de
vitanica. y lo firmamos te supra. = Mi³
quel Antonio Rizo-Domingo Buzeta-Pon
remandado = Nicolas Reynado, Esc^{no}. pub. =

i. l. pub. } En la Caña, en quince de Abril, de mil, seis, y ve-
l. auto } tenta y tres años. Yo el Sr. Caxifico wy fee
y hauece publicados el auto antec^{te}. p. las pan-
tes pub. y acorram bradas, avocadas y a los hom-
bres milicianos, y con asistencia de concurren =

Nicolas Reynado =



Concurren concur oniq^{nt}. q. se hallan en pregados al Libro Capit^l.
Con^{te}. de donde p. orden verbal del Sr. Alc^{de}. ord^o. D^{no}. M^{ig}. An^o. Rizo
los hizaron, concur, y concurran en estas quatro for^{as}. y p. p.
concorpon^{te}. y rubricados p. mi. Cota ciento, y vendados, concur
se los signo, y firmo, junto con el Sr. Alc^{de}. en vint. de Mayo, p. i. f. e.
for q. dize lo con bienen. Caña, y Mayo, diez, de set^e. setenta y tres =

Antonio Rizo-Domingo
Buzeta-Pon
D^{no}. a Com^{te}. Honel
signo =



Nicolas Reynado
Esc^{no}. pub.
Concur =



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA



En el cuartillo
**SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SIE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.**



En quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEYSENTOS Y SETENTA, Y SESENTA Y VNO

Yo Juan^{co} Xavier de Larayo delasguen, Alq.
maior p.^r S. n. de esta ciu. de Ocaña. **Certifico** en
la forma q.^e seus y puedo, prouenida en Dto; ~~en~~ en
el Año pasado de mil secent. y sesenta, viendo el dñ.
D. Jph Garcia, Presi. aconfesaa ayn enfermo, en el cam-
po, se oio una caída, en un mal paso q.^e hauiá, q.^e falleció
della. Fue ayn mismo, habia siete, y ocho años, que y en-
" oo penoche, el p. Cura h. q.^e fue de esta Cua y glorio
D. Manuel Alonso Jaxiars, a administrar en enferma
en el Barrio que llaman a los Altillos, se oio oíxo
caída, que del golpe se romió una costilla, de q.^e pade-
ció algun tñpo: Fue habia Tres años, que el p. D.
Juan^{co} Jexen Jaxariago. (defuncto) y eno camo. penoche
aotta Horn. en el Barrio de la corra, p.^r lo mal-
tratado de aquella calle, se resbaló, y cayó en tr
Sanfon, q.^e fue necesario sacarlo en brazos. Ayn
mismo, que p.^r algunas, olladas, y laderas, q.^e hay en
el plan de esta ciu. y sus anexabales, han succido, ba-
rias desgracias, como fue la p. m. m. nombrado Anio
q.^e haora ocho, o nueve años, se too p.^r m. barriano
q.^e quando lo vacaron ya estava espirando. y D. Jph
minon, haora Tres meses, se too p.^r oos barriano
q.^e hana la presente se haia paduendo. Too
lo qual p.^r ser verdad, ayn lo **Certifico**, y firmo



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

al Excmo. Sr. D. Miguel Antonio de los Rios, en Ocaña, a veintio y
dos de Mayo de mil setecientos y tres años

Francisco de
Lazaros Velazquez





En real.

SELO TERCERO VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.



AÑO
D 1772
E 1773

Dn. Nicolas Peynado. Sr. publico del
numeros y Ayuntamiento de esta Cui. de Cañá
Doy fe: q. en el Repertorio de escripturas públicas
Conuiente a mi Cargo. se ha otorgado un ins-
trumento que Copiado aqui dice asi: Sutenor
Foder. En la Cui. de Cañá a veinte y seis de Mayo de mil
Setec. Setenta y tres años. Ante mi el Sr. publi-
co del numeros y Ayuntamiento de ella y topo: pare-
cio presente al Sr. Dn. Miguel Antonio Muro de
Salas Ordinario a quien Doy fe: Contes y Dico. q.
en la Calidad de su empleo da y otorga este Cax
Cumplido bastante y el mresario en Dño. D.
Joquin de Tapata y Porras Procurad. del numeros
no de la Real Aud. q. reside en Santa Fe. y
por su defecto o impedimento legitimo a qualquiera
de los demas Procuradores del Dho. numeros p. que
ad unombre y representando su propia persona
Dño y acciones. Represente, en el Superior Govier-
no al Excmo. Sr. Virrey de este Reyno con el do-
cumento q. a compania en quatro fojas pidiendo sena-
tura

En este documento debien
firmarse a los regis-
tros de la Real Audiencia

El

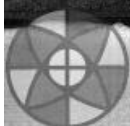


ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

En las mas tribunales endonde conbenza
asento la Superior aprovaⁿ aque aspira del em
pedamto de las Calles de esta Ciudad H. Cortal
que se hase Contar y del Dho Documento y con
sulta acuyo efecto parezca y adquiera el espa
cho Superior q. p. a Cumplimto de lo mandado y
an aprovaso haga todoz lo autos y diligencias Ju
diciales y extra Judiciales, y Conpresentaⁿ de lo
may Conduerter afn aq. Tambien sele Corre
ta, p. a q. no quede ilonorio el Superior precepto y
Contaz perraz y aperebimientoz Omultaz pecuniarias
q. H. bien parezcan mandar aclarar H. Aquellos
Superiores Tribunales el asunto presente suin
cidente y apendiente, da y otorga este Dho Poder
y Correlebas. N. de Costas y q. rtoz en forma y acu
ya Observancia paga y Cumplimto. Obligo Superfona
bierras y Rentaz hauidos y p. haver bajo del Poderio
Sumez. y Rnunciay. de leyes en Dho mennerarias con
la si convenierit, de jurisdiccionre, omnium Ju
dicum para q. le Compelan y apremien como H. Sen
tencia parada en cga forada y consentida Sobre
lo qual Rnuncio todas las Leyes Dho y privilegios

~W

~Krujavor



Esposicion y hasta la que prohibe la Enun-
ciaⁿ en cuyo testimonio Asn lo dijo y otorgo y
firmo en este negotio de escrituras publicas de
mi cargo siendo tñ. D. Bernardo Antonio
Rodriguez de Castro. D. Juan^{co} Antonio Pacheco
y Domingo Soriano de voto vecino, presentes =
Miguel Antonio Ruiz = Antemio Nico las ley

nado. Escribano publico = Sobren = los = v =

Lo denegueimto y pedimto verbal del citado
Otoigante de la presente que firmo y signo
en el mismo dia de u Tha en este Pliego entrego
la cierto y verdad no aique me remito. =



Nicolas Perinasso
Es. no. 43
Es. pub.

Proy. An. 2.
En



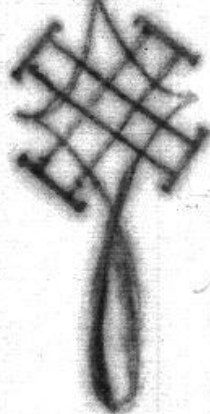
Corregido.
En



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

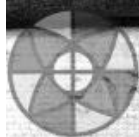




Señor.

Con motivo, de hallarse esta ciu. ciuada
en interxeno, mui disparejo, y delesnable
como Voderado de Sexxanias; acatase, que
en tpo. de Alubias, se pomen las Calles, de
modo, que aun de dia se dificulta, el cami-
nan. por las mas de ellas, p. lo socaborre
q. labra el Agua, como q. corre con alg.
fuerza, y se hace preciso, q. pasadas dhas.
Alubias, se cãben, y compongan. pero co-
mo este alio, duxe solo, p. el tpo. de Be-
xano, y sea Sumam. pexjudicial, y da-
no para las Casas, p. lo q. cada vez ta-
vobando, el agua, y ahondandose las Calles.
se hallan muchas, con los Simientos ya de
Juera, y otras maneniendose, a fuerza
de Continuo Npaxo, cuios afan anual
y pexjuicio considerable, digno de Npa-
ro, con el q. tambien, se Ocasiona y pexi-
menta, para Salir a las Administraciones
de los Santo Sacramentos, y Rondar





tubo presente el Procurador General, p.
pedix p.^r escripto à este Cabildo mandando
señ empedran las Calles, à cada Surgeto,
la frente correspond.^{te} años Casas. O sola-
res; lo que à mi seproveyò, y Publicò
p.^r bando, para que llegase a noticia
de todos, y tubiese cumplim.^{to} lo mandado
igualm.^{te} que la Comporicion de Caminos
en los Campos de esta Jurisdiccion; como
todo, demostxará al E. el adjunto testi-
monio, y Certificacion agregada, dada
p.^r el Alguacil Mox. de esta ciud. para
comprouante de lo presio que se hare
el que dhas. Calles se empedren, y los Ca-
minos se tengan francos, continuam.^{te}
para evitar qualesquiera desgracia
que por estos motivos pueda àcahresen, co-
mo las q.^e se han experimentado, baxan-
tem.^{te} lastimoras; siendo vna, en el año
de 1604. la muerte del Padre D. Jph. Pa-
sia, p.^r lo maltratado, de dhas. Caminos
de los campos, para donde Salio, à otra
confecion: otra, el hauease dado vna Ca-
hida, y sumidore vna Cortilla, de q.^e pade-
ciò mucho tpo. el Padre Cuxa q.^e fue
de esta D.ⁿ Manuel Alonso Carrizosa
yendo a noche, à Administrar vn enfer-
mo, en el Centro de esta ciud. al barrio



q. nombraa los Altillos: Otra èl hauea Ca-
hido dentro de un Sanfor, èl Padre D. Juan
Perez, yendo à otra Administracion, èl
barrio de la Costa: Otra, la de hauea
Vodado p. un Barranco, un moto, nombra
do Antonis, q. èl instante falleciò, hauiò
ocho, onuebe años: y otra, ahora tres me-
ses, que tambien Vodò p. Otro Barranco.
D. Jph. del Rincon, de cuiò èstropès: que
reciuiò, èntrò à la muerte, y hauiò Oy-
todaria padeciendo: fuera de Otras, que
p. no molestax, la Coma. Persona de V. C.
omito, todo dimando de lo inextable de
las Calles de este lugar, y pòco cuidado que
hai, èn terra corrientes los caminos de
los campos.

Y Como à alguno Sugeto, haian mani-
festado su desagrado, èntra tan Justa-
prouid. y handan omisos, èn su egecuj.
maia. de lo q. ocupar las casas de las
calles principales, pues solo han princi-
piado, hana aora, la Gente de los barrios
màs pobres, y tal qual Otra Persona:
haciendo por acentado, Ocurre à la supe-
rioridad de V. C. tanto, p. q. se digne dan
su aprouaj. con imposicion de la pena
q. sea de su Superior agrado, p. q. tenga
su devido efecto; Como, para si àcanso-
à alguno de esos vesinos, pretendiesen -





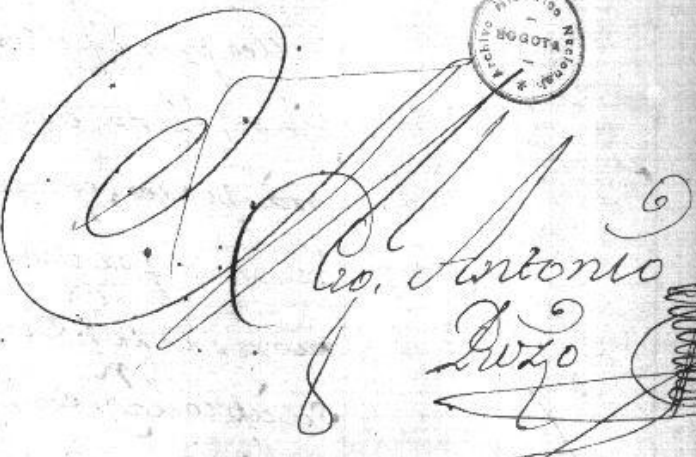
molestar, la Grandera de J. C. con ynfór-
mes, dirigidos à embarazar, lo por ere-
cabillos determinados. Pues como, esta-
cia. no tiene proprio, ni oca à alguna
Neta, es preciso q. el Perindaxis sea per-
cionado en beneficio, tan útil. Acua
fin he ayudado, à algunos pobres (como
es púbico) que he reconocido su Decio, em-
posibilidad de poder en el todo Cortear sus-
empedados.

Sobre q. expeso, q. la Superior
Jurificaj. de J. C. Revuelta y mande, lo
q. fuere don Superior agrado.

Dios. Nro. S. Que. la Com-
Pensona de J. C. m. añ. en su grandezza
maior. Ocaña, y Mayo. 29. de 1773

Exmo. Señor.

Alas J. de V. C. Sumas Nro. Judio



Antonio
Duazo

Exmo. S. D. Manuel de Guzmán



ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Presenta Poder Cincuenta. 20 exp^{te}
el 9^{to} de mayo



SELLO TERCERO, VN REA
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN
TA Y TRES.

30311

San Juan de los Rios 2 de Mayo 1773 Como. S.

226

Representando

al Poder, D. Juan Zapata y Pomas Proc. de los del num. anombre y como
Instrumentos Apoderado de D. N. Miguel Anon Dize Vecino y Al. de ordina
Vista al Rio de la Ciudad de Ocaña. en virtud de supoder y Solemne
P. Fiscal

mente presente, acepto y suao, ante V. En. con mi ma. rendim.

Y en la via y forma y mas haga lugar en dho. pasesco y Digo.

Que con el motivo de reconocer el Proc. grat. de ag. Cav. el

vicio defalino y defasco de las calles de dha. Ciudad, los peligros

incomodidades, y en tiempo de lluvias ofresian en su transi

do por el lodo y barrales y se asian con las aguas, desoro

de remediar en alg. modo la diformidad y desigualdad de

Comos ellas y aun de la misma comodidad de sus moradores, se

el Fiscal presento en dho. Cav. do por medio de la representacion que

a S. M. da principio al testimon. de y hago solemne presentacion

dice: a pidiendo se librase providencia p. que acada uno se obli

viro pasase a empedrar el asiento o plan de su calle, y haviendose

rematado asi mandado y publicadore bando p. y esto tubiere efecto

alap. baxo la multa de seis p. se diputo ami parte p. la esec.

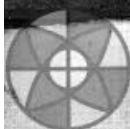
adn desta providencia y en cumplimiento de ella ha promovido

esta los animos de aquellos Vecinos ayudando amuchos Pobres en

Puro

la Ciudad de Bogotá y en virtud de sus empujados, pero como algunos se manifiestan
resistentes en obediencia y esto le sea sumamente doloroso
por las incomodidades que quedan expuestas aquellos
moradores y q. tristemente les resistir los mandatos que
se dixeron a establecer una bien ordenada Republica; ha de
terminado ocurrir por medio de la consulta de q. hago solemnemente
presentacion ala Superioridad del Ex. Co. p. q. en vis-
ta de ella y de lo q. consta en dho. testimonio. se siwa
como reverentem. lo suplico mandar se me libre su Su-
perior despacho para que inmediatamente se haga cum-
plir por qualquiera Juezes el auto de buen go-
bierno q. por aquel Cav. do se expidió p. a la composi-
cion de dhas. calles, y q. el enunciado despacho se entien-
da ha cometido con las multas, penas, y aprehensio-
nes q. fuesen de su Sup. agrado imponerles a los que
se manifestaren resistentes en su observancia por q. de lo
contrario si así no se procede muchos havran (como ha-
ya aqui se ha experimentado) q. intenten resistir lo pro-
veyendo p. q. necesitan todo el peso de la sup. auto-
ridad de V. Ex. Co. p. a obedecer lo q. por mi parte, y aquel
Cav. do se tiene publicado y determinado, en Justicia,
mediante =

A. V. Ex. Co. suplico se siwa proveer como solicito y en lo necesario fuere
cumplido de =
Torre de la Cruz y Torraja
Donalberto



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

7 de Julio 3 de 1773

[Signature]

827

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Santa fe 14 de Septiembre de 1773

Histos: Reduciendose à comun beneficio de los
moradores de la Ciudad de Ocaña, el Bando de
buen gobierno promulgado por su Alcalde ordi-
nario; se aprueba en la conformidad, que pide
el S. Fiscal, y encarga à aquellos Jueces promue-
van su mayor puntual cumplimiento, estrechando
à los contraventores con las penas en el impues-
to. Y librese para ello el despacho correspondiente.

[Signature]



[Signature]

[Signature]

Relibros en 18
Elm. 1773



10.10.1910

RECEIVED
SECRETARY OF THE INTERIOR
BUREAU OF THE
MINISTRY OF THE INTERIOR
AT



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official communication.]



SELLO TERCERO, VN REAL.
AROS DE MIL SETECIENTOS
Y CIENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

En fe, y de fe. 22 de 1773, Año 5.º

Quando que Joseph Joaquin e Zapata, y Pozas, Procuradores Apoderados
de don Miguel Antonio Riso, vecino a la Ciudad e Ocaña
y en ella actual Alcalde Ordinario ante V.C. con mi mayor
rendimiento pasaron, y dijo: Que a pedimento e mi pte se apo-
so por la Superioridad e V.C. el vando, y demas diligencias,
que mi pte cito, sobre que se empedren, y avien las Calles e
aquella Ciudad, para cuyo fin se tiene dada la providencia
correspondiente: pero revelandose mi pte que con la con-
clusion e su ministerio e Alcalde Ordinario no se hizo adelan-
tar los empedrados, y avien e aquellas Calles con notable per-
juicio e su Republica, en esta atencion, y pte que tenga efecto
preceptuado por la Superioridad e V.C. vengo en suplicar
a su gran Justificacion, se digne Conceder a mi pte la Comuni-
on necesaria con la correspondiente Jurisdiccion Ordinaria pte
e luego, qe concluya dho ministerio e Alcalde Ordinario pueda pro-
seguir en el cuidado, y zelo, a fin e qe se verifique, y concluyan
los empedrados, que vien referidos, sin qe por persona alguna
sele ponga embarazo, en las providencias qe diere pte el efecto
para cuyo cumplimto seme libre el correspondiente despa-
cho, con las penas, qe fueren del supº aporado e V.C. a qui
en Rndidamte

Se sirva e provey, y mandas Como Solicito qe / uso no
proceder e malicia con lo mas en dho pte. e
Despues de cumplido Joseph Joaquin e
no del ministerio e Zapata y Pozas



el libro en 27
el m.º for. 3

mea

De



1771
1772
1773

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be in Spanish and is written in a cursive script.]

[A large, stylized signature or flourish, possibly reading 'J. de la Cruz' or similar.]

[A small, circular stamp or mark, possibly a library or archival stamp.]